

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

En desarrollo y como complemento de los Estatutos de la Federación de Escuelas de Tauromaquia, aprobados por acuerdo plenario de 20 de marzo de 1.983 se aprueban las siguientes normas de funcionamiento interno:

Primera.- De conformidad con lo establecido en el Título II (Art. 5 al 8) de los Estatutos de la Federación, esta admitirá a todas las Escuelas que, además de cumplir los requisitos exigidos estatutariamente, cumplan participando en las actividades que, en cada momento, se califiquen de obligatorias y abonen en tiempo y forma las cuotas reglamentarias. Igualmente para su ingreso deberán aportar memoria de actividades, programa de estudios y fuentes de financiación con las que cuentan.

Segunda.- La Federación se conforma con los órganos de gobierno y administración que se mencionan en el Título III teniendo carácter gratuito el desempeño de los cargos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, integrada por el Presidente de la Federación y cuatro de los vocales representantes de las cuatro Escuelas que se elijan a propuesta del Presidente.

Tercera.- Derechos y obligaciones de las Escuelas Federadas. Todas las Escuelas tienen los derechos y deberos contenidos en los Estatutos, correspondiendo a la Junta Directiva garantizar su ejercicio y en particular:

- 1.- El derecho a recibir en tiempo y forma las instrucciones y, en general, la información que emane de los órganos de gobierno elegido.
- 2.- El derecho y la obligación de participar en los intercambios de actividades aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- 3.- El derecho y la obligación de participar en cuantas reuniones se convoquen por los órganos de gobierno, con voz y voto.
- 4.- El derecho y la obligación de representar a la Federación en cuantas actividades taurinas se les designe por la Asamblea General o Junta Directiva.
- 5.- Cumplir con cuantos compromisos vengan obligados en virtud de los acuerdos federativos y, de forma muy especial, el abono de la cuota anual que se establezca reglamentariamente.

Cuarta.- El pago de la cuota deberá ser satisfecho por cada Escuela Miembro, dentro del primer semestre de cada año y lo antes posible.

Las cuotas extraordinarias aprobadas en Asamblea General, se satisfarán en el plazo máximo de un mes desde su aprobación.

El incumplimiento de las obligaciones expresadas en los párrafos anteriores se considerará faltas muy graves, pudiendo acordarse medidas disciplinarias que pueden ir desde la eliminación de las Escuelas infractoras en las actividades en que participen hasta su separación temporal o definitiva de la Federación.

Quinta. - Intercambios: el cumplimiento de los compromisos organizativos y de participación en los festejos taurinos de la Federación, una vez aprobados por el órgano de gobierno competente, se considera imprescindibles para el buen funcionamiento de la misma y su incumplimiento falta muy grave, sancionable con igual o más severidad que le impago de cuotas establecido en el precepto anterior. En consecuencia y para el momento de entrada en vigor de este Reglamento y en todo no se modifique, hay que tener en cuenta:

1.- Novilladas sin picadores: Base de intercambios y de la pertenencia a la Federación.

Cada Escuela viene obligada a organizar, directa o indirectamente, 4 novilladas sin picadores con reses de mas de 24 meses y en las que, al menos, intervendrá un alumno de otra Escuela federada que toreará dos reses. A su vez, cada Escuela tiene el derecho de recibir otras 4 novilladas sin picadores, de dos reses, en las que participará un alumno lidiando dos reses, y que deben organizar directa o indirectamente las Escuelas que cada año les toque por sorteo.

En estas novilladas la Escuela organizadora viene obligada a garantizar a la Escuela invitada el pago de los honorarios que para cada año se fijen por los convenios del sector, así como los boletines correspondientes de la Seguridad Social. La Escuela a la que corresponde dar el intercambio será siempre ante la Federación y Escuela invitada, la responsable del cumplimiento de estas obligaciones, aún en el supuesto de que el organizador sea un Ayuntamiento, administración o empresario privado.

El peso de los novillos debe ser entre 180 kgs. y 200 kgs. a la canal, procurándose que pertenezcan a ganaderías de garantía que faciliten el éxito de los alumnos. La sede de los alumnos participantes en estas novilladas debe ser de un mínimo de 16 años y solo podrán llevar en sus desplazamientos un mozo de espadas y un banderillero como máximo.

2.- Clases prácticas con erales.

Las novilladas sin picadores que se mencionan en el párrafo anterior, podrán ser sustituidas por clases prácticas con erales, siempre que se garantice el

carácter gratuito para el público de las mismas, el número y el peso de las reses y la edad de los toreros. En todo caso se celebrarán con público y de luces. La Escuela invitada a este intercambio debe ser avisada con anticipación suficiente del carácter de clase práctica y manifestar su aceptación a la propuesta, de la que se dará cuenta a la Presidencia de la Federación para su conocimiento. Si no existiera reciproca conformidad, no podrán computarse estas clases como válidas para el intercambio. Cuando se trate de festejos en clase practica las escuela organizadora deberá abonar la invitada la cantidad de 700 euros si se trata de una escuela de la geografía nacional, y 1.000 euros si se trata de un escuela internacional, esta misma cantidad deberá pagar la escuela internacional cuando de intercambio a una escuela de la geografía nacional.

3.- Clases prácticas con añojos.

La edad mínima de los becerristas debe ser de 14 años y la máxima de 17 cumplidos. El mismo alumno no podrá participar el mismo año en intercambios federativos como novillero y como becerrista, cualquiera que sea su edad.

4.- Últimos festejos del calendario de intercambios.

Como último festejo de los intercambios se organizarán en la medida de los posible y teniendo en cuenta el número de Escuelas participantes, una, dos o tres novilladas sin picadores, y una, dos o tres becerradas, que podrán sustituirse por otras tantas clases prácticas si así lo permite la formativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

Estos festejos gozarán del patrocinio y subvención de la Federación de Escuelas en la forma que se determine por la Asamblea General.

En todo caso, el peso de los erales no debe ser inferior a 200 kgs., y l de los becerros 150 kgs., ambos a la canal, y los novilleros sin picadores que participen en la novillada o becerrada correspondiente, han debido actuar al menos una vez con éxito, en los intercambios previos, con el fin de tratar de garantizar su adecuada preparación.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el Artº 23 de los Estatutos, la Asamblea General podrá acordar la baja temporal o definitiva de una Escuela en el seno de la Federación por las siguientes causas:

- 1.- Incumplimiento grave de las obligaciones sociales o económicas contraídas, especialmente intercambios y pago de cuotas.
- 2.- Por acciones u omisiones que a juicio de la Asamblea General, de oficio o a propuesta de la Junta Directiva, merezcan el calificativo de graves o muy graves para los intereses y fines de la Federación.

3.- Los acuerdos disciplinarios de la Asamblea General contarán con un "quórum" cualificado de los 3/5 miembros de sus vocales.

Séptima.- La Federación podrá tener el personal administrativo o técnico que precise. Se procurará que la Escuela Presidenta sea la que asuma dicha plantilla mediante la colaboración con sus propios elementos personales. En caso de que no pudiera hacerlo, explicará las necesidades que tiene para el cumplimiento de los fines de la Federación y ésta estudiará la posibilidad de afrontar el gasto que suponga la contratación pertinente para afrontarlas.

Octava.- **Norma final:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General.